

1
JP

CONVENIO DE COLABORACIÓN

Empresa: SINGLETON SCHREIBER, LLP.

Objeto: Colaboración para la prestación de servicios profesionales para realizar pruebas y muestreo no invasivos de suelos y aguas subterráneas para probar la contaminación por sustancias perfluoroalquiladas y sustancias polifluoroalquiladas (PFAS).

Monto: N/A

Vigencia: 11/OCT/2023 al 11/ABR/2024.

Fecha de Suscripción: 11 de octubre del 2023.

Responsable del Seguimiento: Mtro. Arq. Gustavo Alejandro Rivera Mendoza, Coordinador General de Gestión Integral de la Ciudad.

Entrega	Recibe	Fecha de Entrega
Dirección General Jurídica	Sindicatura	
Sindicatura	Dirección General Jurídica	
Dirección General Jurídica	Tesorería	
Tesorería	Dirección General Jurídica	
Dirección General Jurídica	Secretaría General	
Secretaría General	Dirección General Jurídica	

MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JAL.
RECIBIDO
 23 OCT 2023
 DIRECCIÓN DE POLÍTICA FISCAL Y MEJORA HACENDARIA



CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR PRUEBAS Y MUESTREO NO INVASIVOS DE SUELOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA PROBAR LA CONTAMINACIÓN POR SUSTANCIAS PERFLUOROALQUILADAS Y SUSTANCIAS POLIFLUOROALQUILADAS (PFAS) EN EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ÉSTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”, QUIEN ESTÁ REPRESENTADO POR LOS CC. ING. SALVADOR ZAMORA ZAMORA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, MTRO. MIGUEL OSBALDO CARREÓN PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL, LIC. OMAR ENRIQUE CERVANTES RIVERA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO Y LCP. IRLANDA LOERYTHE BAUMBACH VALENCIA, EN SU CARÁCTER DE TESORERA MUNICIPAL, Y EL MTRO. ARQ. GUSTAVO ALEJANDRO RIVERA MENDOZA, COORDINADOR GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD, Y POR LA OTRA, COMPARECE LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA SINGLETON SCHREIBER, LLP, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA EMPRESA” Y QUIEN A LA FIRMA DEL PRESENTE ACTO ACUDE POR CONDUCTO DE SU ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO EL C. GERALD SINGLETON, A QUIENES DE FORMA CONJUNTA SERÁN DENOMINADAS COMO “LAS PARTES”, AMBAS MANIFIESTAN TENER CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, Y EN FORMA LIBRE Y VOLUNTARIA CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS;

DECLARACIONES:

I.- “EL MUNICIPIO”, declara:

- A. Que es una entidad de carácter público, con patrimonio propio y libre en la administración de su hacienda, integrante del Estado de Jalisco, que se encuentra investida de personalidad jurídica propia en términos de lo dispuesto por las fracciones II y IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 73, 77, 85 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, por consiguiente, susceptible de derechos y obligaciones, de conformidad con las leyes respectivas.
- B. Que sus representantes cuentan con facultades suficientes para comparecer a la firma del presente instrumento, tal y como se desprende de los artículos 47 fracciones I, II y VI, 48, 52 fracción II, 61, 64 y 67 de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto por los artículos 40 fracción XXVI, 50, 52 fracción X, 61 fracción XIX y 83 fracción XLIV, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
- C. Que el Ing. Salvador Zamora Zamora, en su carácter de Presidente Municipal y el

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR PRUEBAS Y MUESTREO NO INVASIVOS DE SUELOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA PROBAR LA CONTAMINACIÓN POR SUSTANCIAS PERFLUOROALQUILADAS Y SUSTANCIAS POLIFLUOROALQUILADAS (PFAS) EN EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA SINGLETON SCHREIBER, LLP.

Responsabilidad Limitada registrada en el Estado de California desde la fecha 20 de diciembre del año 2021 y cuenta con el número de registro siguiente: 202021356005.

- B. Que ha otorgado su representación al C. GERALD SINGLETON, quien acredita su carácter de Administrador General Único mediante “El Contrato Modificado y Actualizado de Sociedad de Responsabilidad Limitada” (Amended and Restated Limited Liability Partnership Agreement) de fecha 01 de abril del año 2023.
- C. Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución del objeto de este convenio y dispone de la organización y elementos materiales, humanos y tecnológicos suficientes para ello.
- D. Que cuenta con su registro federal de contribuyentes ante el Servicio de Impuestos Internos de los Estados Unidos de América bajo la homoclave siguiente: 87-4193436.
- E. Que para los efectos legales del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en la calle Camino a la Reina número 591, suite 1025, en la ciudad de San Diego, en el estado de California, Estados Unidos de América, C.P. 92108.

III.- LAS PARTES declaran:

- A. Reconocerse mutuamente la personalidad con que comparecen a contratar y obligarse en el presente acuerdo de voluntades.
- B. Tener interés recíproco en la celebración del presente convenio.
- C. Tener acuerdo mutuo y ser su consentimiento obligarse en los términos del presente convenio.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” otorgan el presente convenio que se consigna en las siguientes;

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.- Consiste en la colaboración para la prestación de servicios profesionales para realizar pruebas y muestreo no invasivos de suelos y aguas subterráneas para probar la contaminación por sustancias perfluoroalquiladas y sustancias polifluoroalquiladas (PFAS) en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, que a título gratuito realizará “LA EMPRESA” a favor de “EL MUNICIPIO”.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR PRUEBAS Y MUESTREO NO INVASIVOS DE SUELOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA PROBAR LA CONTAMINACIÓN POR SUSTANCIAS PERFLUOROALQUILADAS Y SUSTANCIAS POLIFLUOROALQUILADAS (PFAS) EN EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA SINGLETON SCHREIBER, LLP.

Página 3 de 10.

el día 11 once de abril del año 2024 dos mil veinticuatro.

QUINTA.- PLAZO DE ENTREGA.- “LA EMPRESA” se obliga a prestar los servicios materia de este instrumento dentro de la vigencia establecida en la cláusula CUARTA del presente convenio, y lo realizará en parcialidades, en el lugar y hora que para tales efectos designe la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad de “EL MUNICIPIO”, previa inspección y validación de los servicios por parte de dicha Coordinación.

SEXTA.- ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO.- Si en cualquier momento en el curso de la ejecución del convenio, “LA EMPRESA” se encontrara en una situación que impidiera la oportuna prestación de los servicios por causas de fuerza mayor necesariamente justificadas, éste deberá notificar de inmediato y por escrito a la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad de “EL MUNICIPIO”.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.- Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte de “EL MUNICIPIO”, sin necesidad de declaración judicial, son las que a continuación se señalan:

- A. Por acuerdo de “LAS PARTES”.
- B. Si “LA EMPRESA” no inicia o no termina con el objeto del presente convenio en la fecha señalada.
- C. Si suspende injustificadamente el objeto del presente instrumento o se niega a reponer alguna parte del mismo que hubiere sido rechazada por escrito como defectuosa por “EL MUNICIPIO”.
- D. Si no ejecuta el objeto del presente instrumento de conformidad con lo estipulado o sin motivo justificado, no acata las órdenes dadas por escrito por “EL MUNICIPIO”.
- E. Si se declara en suspensión de pagos o si hace cesión de servicios en forma que afecte a este convenio, o por la falta de pago de salarios, prestaciones sociales, sindicales y laborales de cualquier índole.
- F. Si “LA EMPRESA” no da a “EL MUNICIPIO” y a las instituciones oficiales que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para inspección, vigilancia y supervisión de los materiales, trabajos y obras.
- G. Si reduce su capital social y contable en forma notable que a juicio de “EL MUNICIPIO” no garantice el cumplimiento de las obligaciones de este convenio.
- H. Cuando “LA EMPRESA” acumule un 25% (veinticinco por ciento) de atraso en el avance del objeto de este convenio.
- I. Por atraso en la entrega de los servicios materia de este instrumento, siempre y cuando dicho atraso exceda de 11 (once) días naturales contados a partir del día en el que debió entregar dichos servicios.
- J. En general, por cualquier otra causa imputable a “LA EMPRESA” similar a las antes expresadas.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR PRUEBAS Y MUESTREO NO INVASIVOS DE SUELOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA PROBAR LA CONTAMINACIÓN POR SUSTANCIAS PERFLUOROALQUILADAS Y SUSTANCIAS POLIFLUOROALQUILADAS (PFAS) EN EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA SINGLETON SCHREIBER, LLP.

(a) No habrá ninguna perturbación o interferencia irrazonable con "EL MUNICIPIO" en sus Propiedades o el uso y la ocupación de los inmuebles de su propiedad.

(b) La entrada y el acceso de los Abogados y los Consultores de los Abogados de "LA EMPRESA", se permitirá en un horario u horarios previamente acordados entre las Partes;

(c) Durante la vigencia de este convenio, ni los Abogados ni ninguno de los Consultores de los Abogados de "LA EMPRESA" se pondrán en contacto ni tendrán conversaciones con: (i) ninguno de los empleados, agentes, funcionarios o representantes del Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, que no sean los designados "EL MUNICIPIO" y por escrito (por ejemplo, correo electrónico) a los Abogados y los Consultores de los Abogados de "LA EMPRESA", y los abogados de "EL MUNICIPIO" (colectivamente, "los empleados autorizados del Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga"); (ii) cualquier arrendatario o contratista que preste servicios a la Propiedad; o (iii) cualquier autoridad gubernamental que tenga jurisdicción sobre la Propiedad (que no sea el contacto ordinario asociado con la debida diligencia de rutina que no implique conversaciones con funcionarios gubernamentales), a menos que, en cada caso, el Abogado obtenga el consentimiento previo por escrito de "EL MUNICIPIO";

(d) Uno o más de los Empleados Autorizados de "EL MUNICIPIO", pueden estar presentes en la Propiedad durante cada entrada para observar y asistir a los Abogados y/o Consultores de los Abogados de "LA EMPRESA"; y

(e) El Abogado y/o los Consultores del Abogado de "LA EMPRESA", no realizarán ninguna prueba invasiva en los inmuebles Propiedad de "EL MUNICIPIO", sin la aprobación previa por escrito de "EL MUNICIPIO", cuyo consentimiento puede ser otorgado o denegado a discreción exclusiva de "EL MUNICIPIO"; y

(f) En la máxima medida permitida por la ley, el Abogado y los Consultores del Abogado de "LA EMPRESA" mantendrán estrictamente confidencial toda la información, los documentos y los resultados de cualquier investigación, prueba, muestreo, análisis, examen y otras actividades relacionadas realizadas en la Propiedad.

Los abogados y los consultores de los abogados de "LA EMPRESA" deberán cumplir con todas las leyes, reglamentos u ordenanzas federales, estatales o locales aplicables a cualquier actividad en la que participen mientras estén en, sobre o alrededor de la Propiedad. Todo el trabajo y las pruebas en la Propiedad se realizarán de manera de primera clase, de conformidad con las leyes aplicables, y a la satisfacción razonable de "EL MUNICIPIO".

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR PRUEBAS Y MUESTREO NO INVASIVOS DE SUELOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA PROBAR LA CONTAMINACIÓN POR SUSTANCIAS PERFLUOROALQUILADAS Y SUSTANCIAS POLIFLUOROALQUILADAS (PFAS) EN EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA SINGLETON SCHREIBER, LLP.

Estados Unidos Mexicanos.

9. Ninguna renuncia de cualquiera de "LAS PARTES" a cualquier incumplimiento de este convenio se considerará una renuncia a cualquier otro incumplimiento o incumplimiento posterior. Si alguna disposición de este convenio o su aplicación a cualquier persona o circunstancia fuera, en cualquier medida, inválida o inaplicable, el resto de este convenio, o su aplicación a personas o circunstancias distintas de aquellas en las que se considera inválida o inaplicable, no se verá afectado por ello, y cada disposición de este convenio será válida y exigible en la mayor medida permitida por la ley.

10. Este convenio puede ser ejecutado por "LAS PARTES" en dos ejemplares, cada uno de los cuales, una vez ejecutado y entregado, será un original para todos los efectos, y estos ejemplares juntos constituirán un solo y mismo instrumento.

11. A menos que se indique específicamente lo contrario en este convenio, todas las notificaciones, renunciaciones y demandas requeridas o permitidas en virtud del presente convenio se harán por escrito y se entregarán a las direcciones que se indican en las declaraciones del presente convenio, mediante uno de los siguientes métodos:

(a) Entrega en mano, en la que se considera que la entrega se ha producido en el momento de la entrega;

(b) Una empresa de mensajería al día siguiente reconocida a nivel nacional, en la que se considera que la entrega se ha producido el día hábil siguiente al depósito con el servicio de mensajería; o

(c) Transmisión electrónica por correo electrónico, siempre que la transmisión se complete a más tardar a las 6 p.m. hora de México, por lo que se considera que la entrega se ha producido al final del día hábil en el que se completa la transmisión electrónica.

DÉCIMA SEGUNDA.- LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.-

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del objeto de este convenio a todas y cada una de las cláusulas que lo integra, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen el Código Civil del Estado de Jalisco. Para la interpretación, ejecución y cumplimiento de las disposiciones aquí contenidas, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, renunciando en el presente acto tácita y expresamente a someterse a otra jurisdicción en virtud de cambio de domicilio o de cualquier otra causa, conviniendo además, que en caso de originarse trámite, procedimiento arbitral o juicio alguno derivado del incumplimiento, ya sea total o

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR PRUEBAS Y MUESTREO NO INVASIVOS DE SUELOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA PROBAR LA CONTAMINACIÓN POR SUSTANCIAS PERFLUOROALQUILADAS Y SUSTANCIAS POLIFLUOROALQUILADAS (PFAS) EN EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA SINGLETON SCHREIBER, LLP.

3283 4400 Piguera 70, Centro, 45640 Tlajomulco de Zúñiga, Jal.

GobTlajomulco Gobierno de Tlajomulco www.tlajomulco.gob.mx

Página 9 de 10.

RECICLABLE